

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "INSTITUTO MORA" QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE "COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO IGNACIO TAIBO MAHOJO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FCE", Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE "COMODATARIO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "INSTITUTO MORA" por conducto de su **Directora General**:

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

I.2. Que su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

I. 3. Que mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

I. 4. Que con fecha 25 de enero de 2021, La Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, nombró a la **Dra. María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez**, como **Directora General**, nombramiento que se encuentra protocolizado en la escritura pública número 29,459, ante la fe del licenciado Manuel Villagordo Mesa, Notario Público Número 228 de la Ciudad de México, por lo que en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 20, del Decreto que reestructuró el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna.



001/2026

g

g

I. 5. Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.

I. 6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.

II. Declara "EL FCE" por conducto de su **Director General**:

II.1. Que de acuerdo con el Decreto Presidencial que lo crea del 25 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio del mismo año, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que tiene por objeto la edición, promoción, exhibición, distribución y, en su caso, comercialización de obras en formato libro, publicaciones o difusiones periódicas, fijadas en cualquier soporte material, de autores nacionales y extranjeros, dentro del territorio nacional e internacional, así como el fomento a la lectura y el libro, a nivel nacional e internacional, y la promoción de acciones con los tres órdenes de gobierno para que sus publicaciones lleguen a todos los sectores de la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2025.

II.3. Que con fecha 2 de marzo de 2024, el **C. Francisco Ignacio Taibo Mahojo**, fue nombrado **Director General** del Fondo de Cultura Económica por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador por un periodo de 5 años, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción I, 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 9, fracción I y VI, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre, publicado en el DOF el 26 de julio de 1994.

II.4. Que el presente Instrumento Jurídico se realiza conforme a los términos y condiciones establecidas en el oficio **GC/361/2025** suscrito por la Gerencia Comercial, con su visto bueno y autorización como área de su competencia, mismos que fungirán como Responsables de Supervisión y Operación del presente instrumento

II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **FCE-940726-U22**.

II.6. Que señala como domicilio, para efecto del presente instrumento, el de carretera Picacho Ajusco, número 227, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, código postal 14110, Ciudad de México.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

III. 1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen para suscribir el presente contrato de comodato a título gratuito y que conocen el contenido y alcance legal de cada una de las cláusulas que forman parte de este instrumento por lo cual se obligan a cumplirlo en cada uno de sus términos.

III. 2. No existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento para su celebración, por lo que manifiestan su conformidad en sujetarse a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto que el "INSTITUTO MORA" otorgue en comodato a "EL FCE" un espacio ubicado en el interior de la Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México, mismo que se encuentra detallado en el **anexo único** del presente instrumento, para la operación de la librería "Instituto Mora" en adelante "LA LIBRERÍA".

SEGUNDA. El "INSTITUTO MORA" le otorgará a título gratuito el uso del bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento. Derivado de lo anterior "EL FCE" no será causante de cuota alguna.

TERCERA. HORARIO. "LA LIBRERÍA" tendrá un horario de operación de **lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas y sábado de 10:00 a 15:00 horas.**

CUARTA. El "INSTITUTO MORA" entregará a "EL FCE", el inmueble que ocupa "LA LIBRERÍA", mediante acta de inventario en la que haga constar, que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO MORA".

- a) Otorgar a "EL FCE" a título gratuito el uso del bien inmueble descrito en la cláusula primera.
- b) Pagar por su cuenta los servicios en áreas comunes de mantenimiento preventivo, limpieza externa e interna, suministro eléctrico, agua, vigilancia y todos los servicios que requiera "LA LIBRERÍA" para su adecuado funcionamiento. El costo que genere dichos servicios será cubierto por el "INSTITUTO MORA".
- c) Permitir que "EL FCE" realice las mejoras, adecuaciones e instalaciones necesarias, para que el inmueble le sea útil y funcional en el desempeño de las actividades destinadas, siempre y cuando no se afecte la estructura del mismo. "EL FCE" se compromete a solicitar la aprobación del "INSTITUTO MORA".



"EL FCE" será propietario de las mejoras, adecuaciones e instalaciones que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante la conclusión de la vigencia del presente instrumento, sin requerir el consentimiento del "INSTITUTO MORA".

- d) Permitir la instalación del logotipo de "EL FCE" en los espacios que éste considere adecuados dentro de su local o en su fachada, comprometiéndose a aceptar y respetar la identidad gráfica de las librerías de "EL FCE" en la aplicación de logotipos e imatipos; Los cuales serán únicamente utilizados durante la vigencia del presente instrumento, sin que exista asociación de marcas.
- e) Permitir a "EL FCE" realizar la promoción de actividades culturales dentro del recinto que albergará a "LA LIBRERÍA", tales como presentaciones editoriales, cursos, seminarios, programas de formación lectora, tales como la grabación de programas televisivos, radiofónicos o vía internet, además de aquellas que conlleven a la difusión y promoción de la cultura.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL FCE":

- a) Utilizar el espacio destinado a "LA LIBRERÍA" ubicado en el interior de la Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México, para exhibir, promocionar, distribuir y vender los libros, revistas, discos y otros materiales que integran el catálogo de "EL FCE", así como de otros fondos editoriales al público en general. Además de realizar la promoción de actividades culturales.
- b) Utilizar el inmueble exclusivamente a las actividades a que se refiere el inciso anterior.
- c) Proporcionar el diseño del mobiliario, señalización, y el diseño conceptual de la marca de "EL FCE".
- d) Notificar por escrito o correo electrónico al "INSTITUTO MORA" cualquier daño ocasionado, para que el "INSTITUTO MORA" realice las operaciones necesarias para conservar el inmueble en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado en el objeto del presente instrumento.
- e) Devolver el inmueble a la terminación o rescisión de este contrato al "INSTITUTO MORA" con el deterioro natural causado por el uso.

SÉPTIMA. ENLACES DE EJECUCIÓN Y RESPONSABLES. "LAS PARTES" acuerdan que para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación materia del presente instrumento, cada una designan como responsable a los siguientes servidores públicos:



- Por "EL FCE" al C. Antonio Hernández Estrella, Gerente Comercial; con el siguiente correo electrónico: ahernandez@fondodeculturaeconomica.com

9/15/2026

9
↑

- Por el "INSTITUTO MORA" a la Doctora María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Directora General; con el siguiente correo electrónico: dgeneral@institutomora.edu.mx

OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, del presente instrumento será de común acuerdo y por escrito, mediante el respectivo convenio modificatorio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. El personal designado, contratado o comisionado para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación laboral o contractual. Cada una de "LAS PARTES" asumirá la responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a deslindar la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Por lo que "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre el "INSTITUTO MORA", y el personal de "EL FCE". "LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

La celebración de este instrumento no genera derecho real o posesorio alguno a favor de "EL FCE" y/o de quien la represente, respecto del espacio en el que se ubicará "LA LIBRERÍA".

"EL FCE" se compromete a usar el bien descrito única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como conservar el bien inmueble, en las mismas condiciones en las que fue recibido.

"EL INSTITUTO" se compromete a abstenerse de realizar a través de sus empleados o terceros, cualquier actividad que afecte o impida la operación de "LA LIBRERÍA", así como el introducirse a la misma durante el horario en que permanezca cerrada al público, salvo casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, de lo contrario el "INSTITUTO MORA" será responsable de los daños o pérdidas de los bienes que se encuentren en el interior.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar la información o resultados de los trabajos

9/22/2026



que se deriven del presente instrumento y que no sean de carácter confidencial, para los fines propósitos de su naturaleza académica de docencia y/o investigación.

DÉCIMA PRIMERA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. La terminación del presente instrumento no afectará, de manera alguna, la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de "LAS PARTES", deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, "LAS PARTES", podrán exigir, aún con posterioridad a la terminación del instrumento, el cumplimiento de las obligaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente contrato todos los instrumentos jurídicos, previamente celebrados entre "LAS PARTES" se consideran sin efecto alguno, por lo cual este instrumento sustituye en su totalidad cualquier compromiso, acuerdo o entendimiento previo relacionado con el objeto de este contrato, y prevalecerá sobre cualquier disposición que haya sido previamente acordada por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" se comprometen a no ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones establecidos en este instrumento. Queda expresamente estipulado que el presente instrumento no es transferible, ni total, ni parcialmente por "LAS PARTES". En consecuencia, "EL FCE" no podrá arrendar o subarrendar "LA LIBRERÍA" objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente instrumento en forma anticipada a la fecha de conclusión de su vigencia, con por lo menos 120 (ciento veinte) días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento empieza a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el **31 de diciembre de 2026**, pudiendo ser renovado por "LAS PARTES" mediante acuerdo por escrito.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN CIVIL. "LAS PARTES" acuerdan someterse a los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable por Protección Civil (federal, estatal y municipal) así como en caso de incendio, sismo, o cualquier otro incidente de naturaleza ajena a la operación normal de la librería, que pudiera poner en peligro "LA LIBRERÍA", al personal o al público en general, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a mantener el protocolo de seguridad aplicable en "LA LIBRERÍA".



DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen por objeto la simple identificación, sin que por ello puedan utilizarse para la interpretación de éste.

11/15/2026

g
m

Contrato de Comodato: 001/2026

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que eventualmente se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y de común acuerdo, priorizando siempre una solución conciliatoria. No obstante, en caso de no llegar a una amigable composición, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Una vez que el presente instrumento ha sido leído por "LAS PARTES" y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, lo ratifican y firman por **cuadruplicado**, en la Ciudad de México, el **01 de enero de 2026**.

Por "EL FCE"

Por el "INSTITUTO MORA"


C. Francisco Ignacio Taibo Mahojo

Director General


Dra. María Gabriela Guadalupe Sánchez
Gutiérrez

Directora General

Enlace de Seguimiento y Responsable


C. Antonio Hernández Estrella
Gerente Comercial

